Ganados, pobos quatro unico Mero Imperio, y Mixto
tranze de Señorio Vezindad Villa y sus Terminos dezha Justi-
cia Mayor, como les pareze, que les pertenezca de ello
exercisa, y para ello y lo anexo y dependiente tenemos
en Nombre, de forma que por falta del, ó Clausula, que Agui
no sea, y nuestro, nuestros y suya, cosa alguna, de hazer y
que en ello damos Facultad bastante, como de Fuero, se requiere, con li-
mitacion, y con todo de ampliacion, franca Libre, y General ad
ministracion, y Relacion en forma, y Clausulas de que los pue
dan obligar en la Persona, y Personas que les parezca, Nuevos
los sobre dichos, y nombrados Nuevos, con causa y cada
y cada uno de Nos en forma, y a la firmeza de lo que en razon
dad; se tiene y obliga, obligamos, nuestros Bienes y Rentas, muebles
y Raizes, avidos y por aver, y damos Poder a las Justicias y Juezes
de Su Magd de quales quier partes que sean, para que nos hagan
cumplir, y Pagar lo Sentenciado pasado en cosa Juzgada, y en
razon, las Leyes fueros y Derechos de nuestra y cada una
de Ellas en forma; y Nos obligamos en la dicha de Albarete
de junio dia del Mes de Febrero, de mil setecientos treinta
y seis D. Fernando, D. Fernando Ximenez de la Parra
y Dn Manuel Ximenez Cortes, Clerigo de menores, y Juan
Ximenez de la Parra Vecinos dezta Villa, y los otorgantes que
y del Numo doi fee conozco lo firmaron = Dn Manuel Lando
de los Cobos = Dn Juan Fernz Cortes, Canto = Antonio Fernan
de Ximenez de la Parra = Baenbre Vergaones Hermanos del
Horden Tercero de Carmen = Pedro Fernando Ximenez
de la Parra, Clerigo de Sacerdote del Numto y Juramento
en esta dicha de Albarete, presente fui a lo que aqui se hace mencion
con los otorgantes, y testigos, y en fee de ello con cuerda con mi
original, que dejo en mi oficio y Registro de Escribano
mio, y en fee dello lo signo, y firmo en esta dicha de Albarete dia
y Ut supra = En testimonio de Verdad = Fernando Xi
menez de la Parra
Ante mi D. Marian Licaro, Vezino de la Villa de Albarete, en testimonio de